



Notificación: Dic. 3/08

10

La misión de la Corporación Autónoma Regional de Santander es administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCION GENERAL**

17 OCT 2008

RESOLUCION DGL No. 0000977

"Por la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de referencia 2-100506-1138, fechado de noviembre 15 de 2007, el coordinador jurídico, Regional Magdalena Medio de la Empresa Colombiana de PETRÓLEOS ECOPEPETROL S.A., realiza la consulta sobre ocupación de cauce para el proyecto de perforación de pozos en Campo Lisama, Municipio de San Vicente de Chucurí, anexa diseño técnico para la adecuación de drenaje para la construcción de la localización del pozo Lisama 163.

Que mediante memorando No. 00864 de 12 de diciembre de 2007, se ordena visita de Inspección Ocular al sitio de interés, de cuyo resultado se emite el Concepto Técnico No. 602 de 21 de Diciembre de 2007, del cual se extraen los siguientes apartes:

"(...) Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Coordinadora de la Regional Mares y en compañía de INGRID CHACON ANAYA, soporte jurídico DRI-GRM de ECOPEPETROL S.A., y LUIS EDUARDO OSPINA RODRIGUEZ, ingeniero forestal de la firma IVQPyS, se efectuó la visita de inspección ocular y se observó los siguiente:

Que el clima y zona de vida es de: Altura Promedio: 137 m.s.n.m. Temperatura promedio: 32°C. Precipitación: 2000 a 4000 m.a. Zona de vida: BOSQUE HÚMEDO TROPICAL (bh.T).

Que el suelo y topografía es: Profundidad: Superficial y moderadamente profundo. Pendiente: 13 a 30%, moderada. Textura: Fina. Drenaje: Bueno. Coordenadas planas: X: 1058644 m y Y: 1280920 m. Las cuales fueron tomadas con el equipo numerado con la referencia CAS-GPS-080.

Que la construcción del pozo Lisama 163, se proyecta en la zona localizada en la margen izquierda de la vía que conduce hacia los pozos Lisama 158 y 159, que parte de la carretera nacional Barrancabermeja -- Bucaramanga, está conformada por pastos y árboles aislados y rodeados por siembra de palma, y sobre este sector en la parte noroeste se presenta un canal natural por el cual conduce un flujo de agua superficial, producto de las precipitaciones en especial en época de invierno hasta un caño innominado que posteriormente vierte sus aguas a la Quebrada la Lisama.

Que la geometría del cauce intermitente es de forma irregular de acuerdo con la topografía del terreno y colecta aguas superficiales de la línea divisoria de aguas que discurren de la parte superior de la ladera.

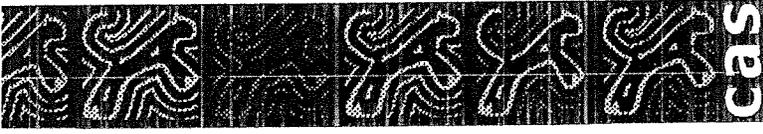
Que ya en el área a construir la locación no presenta cuerpos de agua que alimenten este cauce superficial y solo se presenta flujo de caudal en época de invierno.

Que este cauce es mínimo, se presenta solo en invierno y que de allí no se deriva concesión de agua alguna o suministro de agua a viviendas aledañas, de lo anterior se puede concluir que es un cauce intermitente que se forma con la escorrentía superficial, canalizando las aguas lluvias y entregándolas a un caño innominado aguas abajo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Corporación Autónoma Regional de Santander
Cra 8 No. 49-19 Edificio Súper Estrellas Of. 403
Tels. 6212710 - 6212702 Barrancabermeja
www.cas.gov.co - barrancabermeja@cas.gov.co





La misión de la Corporación Autónoma Regional de Santander es administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

Que con fundamento en el Decreto 1729 de 2002, en su Artículo 1, dispone: "Definición de cuenca": Entiéndase por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red natural con uno o varios cauces naturales, del caudal continuo o intermitente que concluye en un curso mayor, que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar.

Que mediante Resolución No. 1641 de 7 de Septiembre de 2007 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, se estableció el Plan de Manejo Ambiental a la Empresa ECOPETROL S.A., para los campos de superintendencia de mares denominados: a) La Cira-Infantas, que incluye los campos San Luis , Aguas Blancas, tenerife, Colorado, Morenas y Mosqueteros 1-7; b) Llanito, Gala, Galán y Cardales y c) Lisama, Nutri, Tesoro, Peroles, ubicados en Jurisdicción de los Municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, El Carmen y Simacota, Departamento de Santander.

Que en concordancia con el Decreto 2811 de 1974, en su Capítulo II, referente a Ocupación de4 Cauces, en su Artículo 102 que dispone: Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que después de analizada la parte técnica y legal, esta Corporación otorga el Permiso de Ocupación de Cauce permiso de ocupación de Cauce intermitente para la construcción, de la locación del Pozo Lisama 163, ubicado en campo Lisama, Vereda Lisama Municipio del Carmen de Chucurí, además La Empresa de ECOPETROL S.A., deberá cumplir con la construcción de un canal en tierra para el drenaje de aguas en tiempo de lluvias, el cual mantendrá las mismas características del cauce existente.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2, le señala a la Corporación Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que con fundamento en el artículo 31, numeral 12 de la misma Ley corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos Naturales renovables.

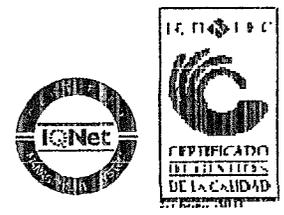
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce Permanente, por el término de CINCO (5) años a la Empresa ECOPETROL S.A., sobre el cauce intermitente, para la construcción de la locación del pozo Lisama 163, ubicado en el campo Lisama, Vereda Lisama, Municipio de San Vicente de Chucurí.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa ECOPETROL S.A., queda obligada a la construcción de un canal en tierra, al costado occidental de la localización para la perforación del pozo Lisama 163, con el fin de darle continuidad al caudal intermitente que drena aguas en tiempo de lluvia y que son vertidas aguas abajo hacia un caño innominado, en un periodo no mayor a TRES (3) meses, a partir de la Notificación de la Presente Providencia.

PARAGRAFO: El canal en tierra, deberá tener por objeto la canalización del cauce intermitente, que drena las aguas lluvias en un área de 20.900 metros cuadrados, desde el costado norte de la localización de donde se perforará el pozo Lisama 163. Por lo tanto, la construcción del canal en tierra deberá conservar las mismas características del cauce existente, teniendo en cuenta el caudal que drena basado en datos pluviográficos de la región, y de acuerdo a la topografía existente. Las Características en cuanto a su geometría deberá ser la misma del caño existente, es decir, de 1.5 metros de ancho por 1 metro de profundidad en un tramo de 110 metros de largo.





La misión de la Corporación Autónoma Regional de Santander es administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

ARTICULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el Diario Oficial o en la "Gaceta Departamental", a costa del interesado. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución, el concesionario deberá presentar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, el recibo del pago de la publicación, y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar tres ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente.

ARTICULO CUARTO: La Empresa ECOPETROL S.A., deberá presentar los planos y diseños para la adecuación del drenaje sobre el caudal intermitente a ocupar en la Construcción de la Locación del pozo Lisama 163, dicho diseño de la adecuación del drenaje, deberá garantizar la continuación del caudal intermitente hacia el caño innominado que posteriormente vierte sus aguas hacia la quebrada la Lisama, en un término no mayor a QUINCE (15) días calendario, después de notificada la presente Providencia.

ARTICULO QUINTO: La Empresa ECOPETROL S.A., deberá acreditar la calidad jurídica frente al predio, de manera INMEDIATA, después de notificada la Presente Providencia.

ARTICULO SEXTO: La CAS, cuando lo considere necesario realizará visitas de seguimiento y control, en caso de encontrar incumplimiento a las obligaciones impuestas por esta autoridad ambiental se aplicarán las sanciones estipuladas en la Legislación Ambiental Vigente.

ARTICULO SEPTIMO: Por la CAS Regional Mares, notifíquesele el contenido de la presente Providencia al Representante Legal de la Empresa ECOPETROL S.A.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CAS, el cual puede ser interpuesto dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del correspondiente edicto.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
HECTOR MURILLO
 Director General CAS

0000977
 17 OCT 2008

Exp. No. 0001-08 RMS.
 Ana María Ávila Parra
 Abg. Contratista

	NOMBRE	FIRMA
PROYECTO	Ana María	<i>[Handwritten Signature]</i>
ELABORO	<i>[Handwritten Signature]</i>	<i>[Handwritten Signature]</i>
REVISO	<i>[Handwritten Signature]</i>	<i>[Handwritten Signature]</i>

Corporación Autónoma Regional de Santander
 Cra 8 No. 49-19 Edificio Súper Estrellas Of. 403
 Tels. 6212710 - 6212702 Barrancabermeja
 www.cas.gov.co - barrancabermeja@cas.gov.co



